

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN DE LA CIUDAD SANITARIA PROVINCIAL «FRANCISCO FRANCO», DE MADRID. CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 18 DE AGOSTO DE 1972**

**I. Finalidad**

La formación científica y la capacitación profesional de los Postgraduados en Medicina y Cirugía que deseen cultivar esta especialidad.

**II. Personal docente**

Estará constituido por: El Director, Médicos Jefes adjuntos, Médicos ayudantes y Médicos residentes.

El Director de la Escuela será el Jefe del Servicio de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de Madrid.

Los Médicos Jefes adjuntos serán los de dicho Servicio de Endocrinología, que participaran al tiempo en las tareas de la Escuela.

Los Médicos ayudantes y Médicos residentes serán igualmente los del Servicio, encargándose especialmente de la parte práctica de las enseñanzas.

La Escuela podrá contar con la colaboración del personal de otros Servicios de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco», cuando sean necesarios, y excepcionalmente podrá contratar los servicios de algún experto para montar nuevas técnicas de gran importancia y actividades semejantes.

**III. Medios disponibles**

La Escuela dispondrá de los locales del Servicio de Endocrinología y Nutrición de la Ciudad Sanitaria Provincial «Francisco Franco» de Madrid, con 43 camas y una amplia consulta externa.

Igualmente dispondrá de los Laboratorios (Hormonal y General) de la Ciudad Sanitaria, así como de los Servicios de Isótopos enclavados en el Hospital Oncológico «Marquesa de Villaverde»; de los Servicios de Radiodiagnóstico, de Anatomía Patológica, Unidad de Cuidados Intensivos, Sección de Dietética, Biblioteca y demás instalaciones de dicha Ciudad Sanitaria.

**IV. Plan de estudios**

Los estudios se realizarán en dos cursos académicos, sin más interrupción que los períodos de vacación oficialmente reconocidos.

Su convocatoria será anunciada con antelación suficiente y podrá procederse a una preselección, mediante una entrevista, una prueba de capacidad y el examen del «curriculum vitae» del solicitante, si el número de éstos superara las posibilidades de la Escuela. Durante los cursos se exigirá la asistencia puntual a las actividades teóricas y prácticas programadas. Las faltas reiteradas y no justificadas serán motivo suficiente para que el alumno deba repetir el curso. Si la falta de asistencia fuera justificada, por enfermedad u otros motivos, pero su larga duración hiciera prever una deficiente formación del alumno, éste podrá ser sometido a las pruebas de aptitud que el profesorado crea oportunas antes de permitirle reincorporarse al curso.

Las actividades del curso consistirán en la exposición teórica de tres lecciones semanales, la realización semanal de dos sesiones clínicas y una bibliográfica, la exposición por los alumnos de conferencias y presentación de casos clínicos, bajo la supervisión del profesorado; la asistencia de los alumnos a otros Servicios (Isótopos, Laboratorios, Oftalmología, Ginecología, etc.) relacionados con la Endocrinología, y, sobre todo, la asistencia diaria a las salas y policlínica.

Al final del primer curso se realizará una prueba de aptitud teórica y práctica ante un Tribunal formado por el Director y dos Médicos Jefes adjuntos de la Escuela, no pudiendo pasar al segundo curso los que no la sobrepasen. Al terminar el segundo curso se realizará la prueba final, que incluirá las enseñanzas impartidas durante los dos cursos y sin sobrepasar la cual no podrá el alumno recibir el diploma de Especialista.

Estas pruebas finales se realizarán ante un Tribunal constituido por un Catedrático de la Facultad de Medicina, designado por el Decano; el Director de la Escuela y un Profesor de la misma.

Los alumnos que superen la prueba final de aptitud recibirán un diploma, expedido por el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela, que será canjeable por el título de Especialista en Endocrinología y Nutrición que expide el Ministerio de Educación y Ciencia.

**V. Requisitos para ingreso en la Escuela**

- a) Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Inscribirse en la Escuela en el plazo que indique el anuncio de la convocatoria, que se publicará, como mínimo, con un mes de anticipación al comienzo del curso.

c) Abonar los derechos de matrícula y prácticas, cuya cuantía será fijada en la convocatoria. En su defecto, deberán ser becados por alguna Institución adecuada.

d) El número de alumnos por curso no podrá pasar de 15.

**VI. Tesis doctorales**

Los Licenciados en Medicina y Cirugía que lo deseen podrán realizar su tesis doctoral relacionada con la Endocrinología y Nutrición utilizando los medios a disposición de la Escuela, bajo la supervisión del Director de la misma.

**VII. Publicaciones y Congresos**

La Escuela realizará la divulgación de los avances logrados en la especialidad, mediante la publicación de trabajos de investigación y de revisión, monografías y libros de texto.

Igualmente colaborará en los Congresos y reuniones de la especialidad, encargándose de su organización cuando proceda y aportando a ellos los trabajos de su profesorado y alumnos.

Mantendrá estrecho contacto con las demás Escuelas y Sociedades de la especialidad y afines, así como con las de Medicina interna, con las que colaborará intercambiando experiencias y métodos.

VIII. La Escuela podrá organizar cursillos de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de la especialidad para los titulados en la misma. Dichos cursillos podrán tener una duración de uno a tres meses, que se especificará en la convocatoria. Su asistencia será justificada mediante certificado que expedirá la Escuela.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

DECRETO 2981/1972, de 19 de octubre, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Badajoz.

En cumplimiento de los fines específicos que el Decreto-ley diecisiete mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, asigna al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y en el marco del programa titulado «Adecuación de zonas forestales para su utilización recreativa», número tres, de los que canalizan sus inversiones en el III Plan de Desarrollo, considero dicho Organismo autónomo la conveniencia de participar en la creación de zonas verdes urbanas o suburbanas, complementando las actuaciones que, en el mismo sentido y con arreglo a sus posibilidades, realizan las Entidades Locales necesitadas de áreas de expansión y recreo para su vecindario. Motivaciones de esta índole dieron lugar a la promulgación del Decreto quinientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, por el que se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal-ornamental de terrenos del Ayuntamiento de Madrid en Entrevías.

Análogas circunstancias concurren en Badajoz, cuyo Ayuntamiento es propietario de un terreno denominado «Tres Arroyos», de doscientas cuarenta y tres hectáreas, muy próximo a las barriadas de San Roque y Santísima Trinidad, de inmejorables condiciones para la formación de un parque municipal que, además de su disfrute ciudadano, contribuirá a potenciar los valores estéticos del paisaje, constituyendo, por otra parte, un inestimable elemento de purificación ambiental.

Resulta pues aconsejable que la trayectoria iniciada por ICONA con estas finalidades se continúe en apoyo del Ayuntamiento de Badajoz, imposibilitado de acceder por sus propios medios al logro de su justa aspiración de establecer la conveniente masa forestal ornamental en el aludido predio de «Tres Arroyos».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) la repoblación forestal de carácter ornamental de los terrenos no edificables de «Tres Arroyos», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, que dicha Corporación pondrá a su disposición con el expresado fin.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) satisfará, con cargo a sus fon-

dos, todos los gastos inherentes a los trabajos de repoblación señalados en el artículo primero.

Artículo tercero.—Una vez finalizada la obra de repoblación forestal se procederá a su entrega al excelentísimo Ayuntamiento de Badsajoz, de cuya cuenta correrá la conservación de la zona verde creada.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para adoptar las medidas y dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2982/1972, de 19 de octubre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable del Cinca (Huesca).

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano aplicables a las tierras de la zona regable del Cinca, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los trámites que se señalan en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable del Cinca, con plan general de colonización aprobado por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clases de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
Clase primera. Labor primera .....	30.000	45.000
Clase segunda. Labor segunda .....	20.000	30.000
Clase tercera. Labor tercera .....	15.000	20.000
Clase cuarta. Pastos .....	1.500	5.000
Viñedo .....	20.000	40.000
Olivar .....	20.000	50.000
Almendral .....	20.000	60.000
Pies sueltos:		
Cepa .....	25 ptas/pie	
Olivo .....	400 ptas/pie	
Almendro .....	225 ptas/pie	

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo primero del Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y tres, de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que a su vez rectificó los establecidos en el artículo octavo del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo único de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, sobre nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano señalados en el plan general de colonización de la zona regable por el canal del Cinca, los precios nuevamente rectificadas serán aplicados a los expedientes de expropiación de tierras iniciados dentro de los plazos establecidos al efecto en las Leyes mencionadas en el artículo segundo, salvo que en dichos expedientes estuviera ya determinado el justiprecio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, fecha de publicación de la referida Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos comprendidos en el expediente de «Expropiación adicional en el aeropuerto de Menorca, primera fase».

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente de «Expropiación adicional en el aeropuerto de Menorca, primera fase», por hallarse incluidos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de San Luis (Baleares), paraje «Biniparraits Gran», propiedad de hermanos Borrás Carreras, de extensión superficial 20.053 metros cuadrados, y paraje «Biniparraits Petit», de hermanos Martínez Sapina, de extensión superficial 10.130 metros cuadrados, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo, a las doce horas, en la Jefatura del aeropuerto de Menorca, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de octubre de 1972.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio, José Ignacio Toledo Matfón.—3.353-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Medir Textil, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de que se incluyan en el mismo las exportaciones de tejidos con los bordes soldados (cintas).

Ilmo. Sr.: La Firma «Medir Textil, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre de 1971) para importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas (nylon poliamida 66), de 40 y 70 deniers (P. A. 51.01.A.1.a), utilizados en la confección de tejidos de nylon (en anchos de 4 a 500 milímetros) para cintas de máquinas de escribir, calcular y computadoras (P. A. 51.04.A.1), solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las exportaciones de tejidos de análoga composición y dimensiones, pero con los bordes soldados (cintas) (P. A. 58.05.C).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Medir Textil, S. A.», con domicilio en Provencals, 112, Barcelona, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las exportaciones de tejidos de nylon (en anchos de 4 a 500 milímetros) con los bordes soldados (cintas) (P. A. 58.05.C).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre de 1971) que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados a datar en la cuenta de admisión temporal y como subproductos aduadables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.